

Secretaria 19-07-2021

Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de mínima cuantía, Promovido por COOPHUMANA. contra ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA. Informándole que la parte demandante solicita embargo del remanente. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPHUMANA
Demandado:	ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00091-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita el embargo del remanente de los bienes que posea el ejecutado ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA. Y estudiados los presupuestos que señala el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual establece;

*"Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.  
Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...)"*

Este juzgado resolverá el decreto de la medida cautelar, correspondiente al embargo del remanente, de los bienes de propiedad de la parte demandada ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA., en el proceso que cursa en el Juzgado (2) segundo civil municipal de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001405300220190042800, y en el cursado en el Juzgado (3) tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, bajo el radicado No. 00003-2018. Por lo anteriormente expuesto, este despacho se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, cursado en el Juzgado (2) segundo civil municipal de Santa Marta, bajo el radicado No. 47001405300220190042800, seguido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG. Contra ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA Y OTROS. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, cursado en el Juzgado (3) tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, bajo el

radicado No. 00003-2018, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS LEGALES COOMSEL. contra ZULMA ESTELA MENDOZA MENDOZA Y OTRO. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS  
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria